

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	10
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	10
-TRÁMITE:	10
PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN.	10
SISTEMA DE REGALÍAS.	11
EQUILIBRIO DE PODERES.	11
CREACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA DE UN TRIBUNAL NACIONAL PRO TEMPORE.	11
SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO Y REMUNERADO.	11
ELECCIÓN POPULAR DE LOS ALCALDES LOCALES DE BOGOTÁ.	12
JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.	12
UNIFICACIÓN DE LOS PERÍODOS DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO.	12
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	13
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	13
PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS.	13
ELECCIÓN POPULAR DE LOS ALCALDES LOCALES DE BOGOTÁ.	13

ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS.	13
2. PROYECTOS DE LEY	14
-NUEVOS:	14
IDENTIDAD ÉTNICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS.	14
MOTORES DE BÚSQUEDA DE INTERNET.	14
INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES.	14
INDIGNIDAD SUCESORAL.	14
PUBLICIDAD ESTATAL.	14
USO Y MANEJO DEL FUEGO.	15
MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.	15
MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN.	15
CRÉDITOS EDUCATIVOS DEL ICETEX.	15
ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO.	15
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.	15
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.	16
USO DEL AGUA A NIVEL NACIONAL.	16
PUBLICIDAD POLÍTICA ELECTORAL.	16
INSTRUMENTOS PARA LA BÚSQUEDA DE LA CONVIVENCIA Y LA EFICACIA DE LA JUSTICIA.	16
VACACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	17

ÁREA METROPOLITANA ENTRE BOGOTÁ Y SOACHA.	17
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	17
ACOSO SEXUAL EN TRANSPORTE PÚBLICO.	17
CRÉDITO DE EDUCACIÓN.	17
FINANCIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.	17
CANON DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.	18
CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS.	18
COBROS TARIFARIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	18
REGISTROS DE PROFESIONALES.	18
ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO.	18
CABILDEO.	18
SOFTWARE Y SERVICIOS CONEXOS COLOMBIANOS.	19
MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO.	19
RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	19
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.	19
CAFICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.	19
IMPRENTAS DEPARTAMENTALES.	19
SERVICIO DE PARQUEADEROS.	20
CUOTA MÍNIMA PARA LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL.	20
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL.	20

-TRÁMITE:	20
CÁTEDRA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.	20
FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL.	20
CUIDADO DE LA NIÑEZ.	21
INCREMENTO DE LAS PENSIONES.	21
ACTIVIDAD ARTESANAL SOSTENIBLE.	21
LUCHA CONTRA LA POBREZA EXTREMA.	21
POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.	22
PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES HURTADOS.	22
PROGRAMA DE CERO A SIEMPRE.	22
TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS.	22
RETIRO FORZOSO.	22
SITUACIÓN MILITAR.	23
OPERACIÓN DE MINAS.	23
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.	23
EXIGENCIA DE LA LIBRETA MILITAR	24
COSTOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.	24
LEY DE METROLOGÍA.	24
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS DE PLAYAS.	24
POLÍTICA DE CAMPESINIDAD AGRORRURAL.	24

COMISIÓN ASESORA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.	24
CONTRATACIÓN MEDIANTE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.	25
CUIDADO DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.	25
PENSIONADOS CON MENOS DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS.	25
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	25
VOLUNTARIADO.	26
CONTRATOS DE APORTES.	26
FUERO DE MATERNIDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	26
INFERTILIDAD.	26
GRADO DOCE EN LA EDUCACIÓN MEDIA PÚBLICA.	26
TRABAJADORES DEL SECTOR AGRÍCOLA.	27
ESTÍMULO A LOS SOLDADOS BACHILLERES.	27
VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.	27
TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES DE CUIDADORES.	27
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS.	27
CONTROL CIUDADANO AL SISTEMA DE SALUD.	28
EQUIDAD Y MOVILIDAD SOCIAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN.	28
ESTRUCTURA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	28
ACUERDOS DE CONCEJOS DISTRITALES.	28

PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES.	28
SERVIDORES DEL ESTADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGOS DE CARRERA.	29
DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS.	29
VENTA DE MEDICAMENTOS Y EL ADECUADO USO DE ANTIBIÓTICOS.	29
VACACIONES INDIVIDUALES DE LA RAMA JUDICIAL.	29
POBREZA EXTREMA.	30
JUSTICIA PENAL MILITAR.	30
TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	30
PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN NEGRA AFROCOLOMBIANA.	30
MALTRATO A LOS ANIMALES.	30
RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL TRANSPORTE.	31
DONACIÓN DE ÓRGANOS.	31
FEMINICIDIO.	31
SUBSIDIOS EN VIVIENDA RURAL O URBANA A NIVEL NACIONAL.	31
EMPLEADOS DE NATURALEZA GERENCIAL.	32
FONDO DE PROMOCIÓN ARTESANAL.	32
APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA PESCA.	32
DONANTE DE ÓRGANOS.	32
EMISORAS COMUNITARIAS Y DE INTERÉS PÚBLICO.	32
SUFRAGIO COMO DEBER CIUDADANO.	33

ZONAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL (ZIDES).	33
HURTO Y DAÑO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	33
BALNEARIOS TERMALES.	33
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ASUNTOS PSICOSOCIALES.	33
PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	34
PODER DISCIPLINARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	34
GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.	34
REGULACIÓN DEL CANNABIS.	34
COMISIONES ACCIDENTALES DE CONCILIACIÓN.	34
PROPINAS.	35
PÁRAMOS Y HUMEDALES.	35
INCIDENTE DE DESACATO.	35
TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ASUNTOS PENALES.	35
3. LEY SANCIONADA	35
LEY 1735 DE 2014.	35
II. JURISPRUDENCIA	36
CORTE CONSTITUCIONAL	36
-SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD:	36

ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 65 DE 1993, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 55 DE 1985 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 36

ARTÍCULO 9° DE LA LEY 797 DE 2003, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES PREVISTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES SOBRE LOS REGÍMENES PENSIONALES EXCEPTUADOS Y ESPECIALES”. 37

ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1106 DE 2006 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 418 DE 1997 PRORROGADA Y MODIFICADA POR LAS LEYES 548 DE 1999 Y 782 DE 2002 Y SE MODIFICAN ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES”, Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1421 DE 2010, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LEY 418 DE 1997 PRORROGADA Y MODIFICADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002 Y 1106 DE 2006”. 38

ARTÍCULOS 20, 32, 161, 176, 179, 179B, 194 Y 481 DE LA LEY 906 DE 2004, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”. 40

ARTÍCULOS 86, 87 Y 88 DE LA LEY 1523 DE 2012 “POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 44

NUMERAL 39 DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 734 DE 2002 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO”. 47

ARTÍCULO 100 DE LA LEY 1448 DE 2011, “POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 51

LITERAL H) DEL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. 53

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 56

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: 56

DECRETO 1903 DE 2014. 56

DECRETO 1912 DE 2014. 57

DECRETO 1954 DE 2014.	57
DECRETO 1966 DE 2014.	57
DECRETO 1953 DE 2014.	57
DECRETO 2041 DE 2014.	57
DECRETO 2042 DE 2014.	57
DECRETO 2048 DE 2014.	57
DECRETO 2052 DE 2014.	58
DECRETO 2055 DE 2014.	58
DECRETO 2087 DE 2014.	58
DECRETO 2089 DE 2014.	58
DECRETO 2129 DE 2014.	58
DECRETO 2155 DE 2014.	58
DECRETO 2219 DE 2014.	59



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL

INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 237

OCTUBRE 2014

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de octubre de 2014.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Trámite:

Prohibición de la Reelección.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2014 Cámara. Deroga el Acto Legislativo 1 de 2004, restablece la redacción original de los artículos 127, 152, 197 y

204 de la Constitución Política de Colombia, y adiciona un inciso segundo al artículo 117 del mismo texto, para restablecer la prohibición de la reelección presidencial e instaurarla también para todos los titulares de los organismos de control. Gacetas 562 y 609 de 2014.

Sistema de regalías.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2014 Senado. Modifica el artículo 361 de la Constitución Política, para realizar una breve reforma que permita mayor equidad y eficiencia en el nuevo sistema de distribución de los recursos de regalías. Gacetas 567, 583 y 649 de 2014.

Equilibrio de poderes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en sesión plenaria y constancia secretarial al Proyecto de Acto de Legislativo 18 de 2014 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado. Pretende sustentar la legitimidad de las instituciones democráticas, entre otros aspectos, propone suprimir la autorización de la reelección presidencial y establece una regla general que la prohíba para otros servidores públicos con el objeto de garantizar el equilibrio y evitar abusos de poder. Gacetas 585, 602, 611 y 649 de 2014.

Creación para la Fuerza Pública de un Tribunal Nacional pro tempore.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2014 Senado. Crea dicho Tribunal que sesionará durante doce años y tendrá como función principal, a solicitud de la parte interesada, la de revisar, en única instancia, las sentencias condenatorias proferidas por los tribunales ordinarios contra los miembros de la Fuerza Pública, por eventuales delitos cometidos en servicio activo y con ocasión del mismo, a partir del 1° de enero de 1980. Gaceta 586 de 2014.

Servicio militar voluntario y remunerado.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 216 de

la Constitución Política de Colombia con el objetivo de determinar que el servicio militar será voluntario y remunerado. Gaceta 608 de 2014.

Elección popular de los alcaldes locales de Bogotá.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 076 de 2014 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 79 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para adicionar la elección de los alcaldes locales, la suspensión o destitución de ellos por el Alcalde Mayor, la supresión del inciso quinto de dicho artículo, en razón a que los alcaldes locales ya no serían nombrados por el Alcalde Mayor y, por ende, las juntas administradoras locales no le enviarían las ternas que actualmente elaboran. Gaceta 608 de 2014.

Juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública.

Se presentó informe de ponencia para primer debate e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2014 Senado. Reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia y comprende una reforma constitucional que se ocupa en primer lugar del establecimiento de parámetros claros para fijar la competencia de la jurisdicción penal ordinaria y de la jurisdicción penal militar y en segundo lugar de la obligación de aplicar el derecho internacional humanitario, en el marco sustantivo que ha de regir el juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública, en especial en operaciones y procedimientos llevados a cabo en el contexto de un conflicto armado. Gacetas 567, 617 y 643 de 2014.

Unificación de los períodos de las autoridades de Gobierno.

Se presentó informe de ponencia para primer y segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 126 de 2014 Cámara. Pretende que se hagan congruentes los períodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno, y entre otras disposiciones, ordena que los períodos de las autoridades territoriales se inicie el 1º de enero del año inmediatamente siguiente al del inicio del período presidencial y establece que las elecciones de dichas autoridades se haga el mismo año de las del Presidente y Congreso. Gacetas 560, 625, 632 y 659 de 2014.

Sistema General de Regalías.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 026 de 2014 Cámara. Esta iniciativa establece como se distribuyen los Recursos del Sistema General de Regalías y modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 645 de 2014.

Rendición de cuentas de los partidos políticos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 006 de 2014 Cámara. Modifica los artículos 107 y 134 de la Constitución Política, para regular lo relativo a la rendición de cuentas de los partidos políticos por delitos contra la administración pública. Gaceta 647 de 2014.

Períodos de sesiones ordinarias.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2014 Senado. Modifica el artículo 138 de la Constitución Política, para ampliar los períodos de las sesiones ordinarias, así: El primero comenzará el 20 de julio y terminará el 20 de diciembre y el segundo del 20 de enero al 20 de junio. Gaceta 658 de 2014.

Elección popular de los alcaldes locales de Bogotá.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 076 de 2014 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 79 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para adicionar la elección de los alcaldes locales, la suspensión o destitución de ellos por el Alcalde Mayor, la supresión del inciso quinto de dicho artículo, en razón a que los alcaldes locales ya no serían nombrados por el Alcalde Mayor y, por ende, las juntas administradoras locales no le enviarían las ternas que actualmente elaboran. Gaceta 669 de 2014.

Acceso al desempeño de cargos públicos.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2014 Cámara. Modifica el inciso 2º del artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, estableciendo que para adquirir la calidad de servidor público es necesario acreditar haber votado en las elecciones anteriores a la vinculación, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Gaceta 670 de 2014.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Identidad étnica de las comunidades negras.

Proyecto de Ley Estatutaria número 95 de 2014 Senado. Reconoce el derecho fundamental a la identidad étnica de las comunidades negras o población afrocolombiana, y establece acciones afirmativas que garantizan el principio de igualdad material de los miembros de esta población, para su inclusión con equidad. Gaceta 550 de 2014.

Motores de búsqueda de Internet.

Proyecto de Ley Estatutaria número 124 de 2014 Cámara. Tiene por objeto prohibir que en los motores de búsqueda la función de autocompletar se active cuando se haga referencia de cualquier índole que atente contra la honra, intimidad, dignidad humana y buen nombre de los usuarios y no usuarios de internet. Gaceta 560 de 2014.

Incentivos a los Miembros de las Fuerzas Militares.

Proyecto de Ley número 123 de 2014 Cámara. Establece incentivos a los Miembros de las Fuerzas Militares y de Policía en aras de compensar los enormes esfuerzos que estos realizan en el Marco del Conflicto Armado Interno Colombiano. Gaceta 560 de 2014.

Indignidad sucesoral.

Proyecto de Ley número 125 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 1025 del Código Civil, respecto a la indignidad sucesoral, adicionando causales, como la consistente en el abandono sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, estando obligado por ley a suministrarle alimentos, así como del que hubiese sido condenado por la comisión de alguno de los delitos contemplados en el capítulo de violencia intrafamiliar sobre la persona de cuya sucesión se trata. Gaceta 560 de 2014.

Publicidad estatal.

Proyecto de Ley número 98 de 2014 Senado. Regula la publicidad estatal, con el objetivo de que garantice el uso adecuado y eficiente de

los recursos públicos y se base en criterios de equidad, equilibrio, libertad, igualdad, interés general e imparcialidad. Gaceta 567 de 2014.

Uso y manejo del fuego.

Proyecto de Ley número 102 de 2014 Senado. Regula y establece disposiciones para el uso y el manejo adecuado del fuego, con el fin de promover la protección ambiental y la salvaguarda de todos los habitantes del territorio nacional, y sus derechos. Gaceta 570 de 2014.

Miembros de la Fuerza Pública.

Proyecto de Ley número 129 de 2014 Cámara. Establece reglas para la investigación, acusación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública en el marco del Derecho Internacional Humanitario aplicable en situación de hostilidades y el desarrollo de los principios de autonomía e imparcialidad de la justicia penal militar. Gaceta 573 de 2014.

Mecanismos de lucha contra la evasión.

Proyecto de Ley número 134 de 2014 Cámara. Modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, y crea mecanismos de lucha contra la evasión, para buscar la sostenibilidad fiscal y garantizar unas finanzas públicas sanas. Gaceta 575 de 2014.

Créditos educativos del Icetex.

Proyecto de Ley número 132 de 2014 Cámara. Adiciona un párrafo nuevo al artículo 2 de la ley 1002 de 2005, que establece que el Icetex asumirá los gastos en que incurra por concepto de la cobranza prejurídica de cartera de créditos educativos hasta el momento en que se presente demanda judicial. Gaceta 592 de 2014.

Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico.

Proyecto de Ley número 133 de 2014 Cámara. Crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico (ZIDRE) como áreas geográficas aisladas de los centros urbanos más significativos, y adiciona el artículo 52 e interpreta el artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Gaceta 592 de 2014.

Rectores de las universidades.

Proyecto de Ley número 106 de 2014 Senado. Modifica el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, para establecer que la edad de retiro forzoso para los rectores de las universidades estatales u oficiales será la misma

establecida en la ley para los docentes universitarios. Gaceta 593 de 2014.

Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

Proyecto de Ley número 100 de 2014 Senado. Adiciona un requisito de validez al Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, que será el 3A, a la Ley 820 de 2003, el cual establece que en todos los contratos de vivienda urbana celebrados en forma oral o escrita, se deberá suscribir una póliza de cumplimiento que respalde las obligaciones del arrendatario, así como, que serán inexistentes los contratos en los que no se certifique la suscripción de esta póliza. Gaceta 600 de 2014.

Uso del agua a nivel nacional.

Proyecto de Ley número 136 de 2014 Cámara. Establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico en el territorio nacional, regula y crea disposiciones frente al manejo, uso, derecho y administración del agua por parte del Estado y de la responsabilidad de los habitantes frente a este recurso natural. Gaceta 610 de 2014.

Publicidad política electoral.

Proyecto de Ley número 137 de 2014 Cámara. Amplía el sentido del párrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005, con el objetivo de que las campañas electorales al Congreso de la República, gobernaciones, asambleas, alcaldías y concejos municipales y distritales, puedan también transmitir divulgación política o propaganda y publicidad electoral a través del servicio de televisión y radiodifusión comunitaria. Gaceta 610 de 2014.

Instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia.

Proyecto de Ley número 138 de 2014 Cámara. Prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, para extender sus mecanismos, los que permiten adelantar una política de diálogo y reconciliación y brindan instrumentos para el fortalecimiento institucional en diversas áreas como la seguridad ciudadana y la preservación del orden público. Gaceta 610 de 2014.

Vacaciones del Presidente de la República.

Proyecto de Ley número 107 de 2014 Senado. Regula el disfrute del derecho a las vacaciones del Presidente de la República, con el fin de mejorar la eficiencia del servicio público y poner en igualdad de condiciones, en cuanto al descanso remunerado, el cargo de Presidente de la República, con los demás servidores del Estado. Gaceta 631 de 2014.

Área Metropolitana entre Bogotá y Soacha.

Proyecto de Ley número 110 de 2014 Senado. Dicta normas orgánicas para la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá, D. C., y el municipio de Soacha, y establece el régimen político, administrativo y fiscal especial que le resulta aplicable. Gaceta 653 de 2014.

Servicio militar obligatorio.

Proyecto de Ley número 111 de 2014 Senado. Establece garantías en el procedimiento para la incorporación al servicio militar obligatorio y modifica el artículo 14 y el literal g del artículo 41 de la Ley 48 de 1993, para humanizar el procedimiento por el cual se define la situación militar de los hombres. Gaceta 653 de 2014.

Acoso sexual en transporte público.

Proyecto de Ley número 112 de 2014 Senado. Crea el tipo penal de acoso sexual en transporte público, el cual se adicionará al Título IV, de los Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano. Gaceta 653 de 2014.

Crédito de educación.

Proyecto de Ley número 142 de 2014 Cámara. Crea una nueva y autónoma categoría de crédito denominada Crédito Educativo y adopta medidas que permitan el acceso efectivo por primera vez al mismo. Gaceta 656 de 2014.

Financiación en materia de vivienda.

Proyecto de Ley número 143 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 546 de 1999, para fortalecer, profundizar y facilitar el acceso de todos los ciudadanos al sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, además de procurar mecanismos que lo hagan más transparente, ágil y oportuno reduciendo costos y trámites para

todos quienes participan activamente en el mismo y especialmente para los usuarios. Gaceta 656 de 2014.

Canon de arrendamiento de vivienda urbana.

Proyecto de Ley número 144 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 820 de 2003 en lo relacionado con el canon de arrendamiento de vivienda urbana, para propender en la materialización y realización efectiva del derecho de acceso a la vivienda digna. Gaceta 656 de 2014.

Contratación con recursos públicos.

Proyecto de Ley número 145 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, -Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos-, en relación con los aportes al Sistema de Seguridad Social. Gaceta 656 de 2014.

Cobros tarifarios en los servicios públicos domiciliarios.

Proyecto de Ley número 146 de 2014 Cámara. Modifica los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", respecto a otros cobros tarifarios y al restablecimiento de los servicios. Gaceta 656 de 2014.

Registros de profesionales.

Proyecto de Ley número 147 de 2014 Cámara. Adopta medidas en materia de registros de profesionales, racionaliza los costos por concepto de expedición de tarjetas profesionales y elimina costos de graduación en instituciones educativas. Gaceta 657 de 2014.

Entidades financieras del Estado.

Proyecto de Ley número 148 de 2014 Cámara. Racionaliza la participación pública en entidades financieras del Estado para generar un mecanismo de financiación del sector agropecuario, exportador, desarrollo regional y desarrollo de infraestructura física y de servicios. Gaceta 657 de 2014.

Cabildeo.

Proyecto de Ley número 150 de 2014 Cámara. Reglamenta la función de cabildeo, entendido como el esfuerzo que hace una persona o un grupo

de personas para influir (en interés personal o en nombre de terceros) en las decisiones que el Congreso y la Rama Ejecutiva del poder público toman en el ejercicio de sus funciones. Gaceta 657 de 2014.

Software y servicios conexos colombianos.

Proyecto de Ley número 30 de 2014 Senado. Dicta normas sobre la promoción y fomento del Software y Servicios Conexos, tanto sobre el sector de software, como las relacionadas con las tecnologías de la información (SWTI). Gaceta 660 de 2014.

Medidas de aseguramiento.

Proyecto de Ley número 115 de 2014 Senado. Modifica parcialmente la Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. Gaceta 660 de 2014.

Reconexión y reinstalación de servicios públicos.

Proyecto de Ley número 114 de 2014 Senado. Modifica la Ley 142 de 1994, con el objetivo de eliminar el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales. Gaceta 668 de 2014.

Archipiélago de San Andrés.

Proyecto de Ley número 141 de 2014 Cámara. Tiene como objeto adoptar medidas para fomentar la inversión, el desarrollo, la convivencia y la mejor calidad de vida de los habitantes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 673 de 2014.

Caficultura en el departamento del Quindío.

Proyecto de Ley número 151 de 2014 Cámara. Establece medidas especiales para la recuperación de la caficultura en el departamento del Quindío como principal renglón económico del departamento, buscando el aumento de la productividad del cultivo del café de alta calidad. Gaceta 673 de 2014.

Imprentas departamentales.

Proyecto de Ley número 152 de 2014 Cámara. Tiene como fin primordial la creación de mecanismos oportunos y eficientes, como instrumentos de estímulo para el sostenimiento y fortalecimiento de las imprentas

departamentales que aún persisten en el territorio nacional. Gaceta 673 de 2014.

Servicio de parqueaderos.

Proyecto de Ley número 155 de 2014 Cámara. Reglamenta el uso de parqueaderos en el territorio colombiano, para satisfacer las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses particulares. Gaceta 673 de 2014.

Cuota mínima para los créditos de vivienda individual.

Proyecto de Ley número 156 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 17, numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley 546 de 1999 en relación con la eliminación de la cuota mínima para los créditos de vivienda individual e incluye dentro de la categoría del crédito de vivienda la adecuación, reparación o modificación de vivienda propia. Gaceta 673 de 2014.

Fondo de Desarrollo Regional.

Proyecto de Ley número 157 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 33 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, por la cual se regula el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en relación con el Fondo de Desarrollo Regional. Gaceta 673 de 2014.

-Trámite:

Cátedra de Educación Financiera.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 49 de 2014 Senado. Desarrolla los principios establecidos en el artículo 67 de la Constitución Nacional, y en la Ley 115 de 1994, instituyendo la Cátedra de Educación Financiera en la Educación Básica y Media en Colombia. Gaceta 559 de 2014.

Fijación del salario mínimo legal.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 04 de 2013 Senado. Modifica el artículo 8° de la Ley 278 de 1996 con miras a que anualmente el incremento de este nunca pueda ser inferior al incremento del IPC para

ingresos bajos ni para el IPC consolidado del año inmediatamente anterior. Gacetas 559 de 2014.

Cuidado de la niñez.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 22 de 2013 Senado. Tiene como objeto proteger los derechos de los niños y niñas por su especial cuidado, permitiéndole a quien tenga su custodia el reconocimiento de permiso remunerado para acompañarlo en casos de incapacidad médica, entre otros beneficios. Gaceta 559 de 2014.

Incremento de las pensiones.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 11 de 2014 Senado. Ordena que las pensiones de jubilación, vejez, sobrevivientes, sustitución y por invalidez, familiar, reconocidas y pagadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Caja Nacional de Previsión (Cajanal) o las entidades que las sustituyan, del orden Nacional y Territorial, en el régimen de prima media con prestación definida y en el de ahorro individual, en los sectores público, oficial y en el sector privado en general sean incrementadas en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente cada año. Gacetas 559 y 606 de 2014.

Actividad artesanal sostenible.

Se presentaron observaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 14 de 2014 Senado. Establece el régimen jurídico que reconoce y protege los derechos de los artesanos y artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores como patrimonio de interés público, de sus creaciones identitarias tradicionales y culturales en todas sus expresiones propias de cada lugar, preservando el patrimonio cultural inmaterial; además de proteger, fomentar, promover, promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país. Gaceta 559 de 2014.

Lucha contra la pobreza extrema.

Se presentaron observaciones del Departamento para la Prosperidad Social al Proyecto de Ley número 46 de 2014 Senado. Crea dentro del Sistema de Promoción Social una estrategia de coordinación para lucha

contra la pobreza extrema, cuyo objetivo es mejorar la provisión de servicios sociales del Estado optimizando los resultados en términos de reducción de la pobreza extrema, y ofreciendo una adecuada atención a la población desplazada. Gaceta 559 de 2014.

Población en situación de discapacidad.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 161 de 2013 Cámara. Implementa mecanismos de apoyo para la atención integral y la efectiva inclusión social de la población en situación de discapacidad en Colombia. Gaceta 561 de 2014.

Propietarios de vehículos automotores hurtados.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 014 de 2013 Cámara. Adopta medidas de carácter fiscal para propietarios de vehículos automotores hurtados, para que estos no estén obligados a declarar ni pagar impuestos en el periodo gravable siguiente a la ocurrencia del hurto. Gaceta 561 de 2014.

Programa de Cero a Siempre.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 002 de 2014 Cámara. Tiene por objeto elevar a la categoría de Política de Estado la Estrategia de Cero a Siempre, la cual busca promover el desarrollo integral de los niños y niñas a través de una atención integral enmarcada en el enfoque de derechos y protección integral. Gaceta 562 de 2014.

Transporte individual de pasajeros.

Se presentó nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 93 de 2014 Senado. Establece las modalidades de contratación para los conductores que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en el territorio colombiano, fija las condiciones para la asignación de los cupos para taxis de lujo y fija los requisitos mínimos para la profesionalización. Gaceta 570 de 2014.

Retiro forzoso.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 85 de 2014 Cámara. Modifica la edad de retiro forzoso de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva y de la Rama Judicial,

estableciendo que todo empleado que cumpla 65 años será retirado del servicio y no será reintegrado, salvo cuando se trate de ocupar los cargos de Magistrado de alguna de las Altas Cortes, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Magistrado de Tribunal, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo. Gaceta 572 de 2014.

Situación militar.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 012 de 2014 Cámara. Establece todo lo relativo a las jornadas especiales para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticinco (25) años a nivel nacional e internacional. Gaceta 572 de 2014.

Operación de minas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 60 de 2014 Senado. Crea la Licencia Social de Operación para la minería, con el objetivo de propender por una minería responsable que propicie un desarrollo razonable y que sea compatible con la sostenibilidad social. Gaceta 593 de 2014.

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de Senado y Cámara, informe de ponencia para segundo debate, carta de comentarios del Ministerio de Defensa, informe de Comisión Primera Constitucional y texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado y de Cámara al Proyecto de Ley número 52 de 2014 Cámara, 37 de 2014 Senado. El Gobierno Nacional presenta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Presupuesto. Gacetas 593, 600, 601, 607, 610, 612, 621, 643 y 648 de 2014.

Exigencia de la libreta militar

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Defensa Nacional al Proyecto de Ley número 21 de 2013 Senado. Modifica la Ley 48 de 1993 y elimina la exigencia de la libreta militar para ejercer el derecho al trabajo y a la educación. Gaceta 593 de 2014.

Costos de los servicios financieros.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 036 de 2014 Cámara. Tiene como objetivo la inclusión financiera efectiva a través de la reducción de costos asociados a cuentas de ahorros. En específico se busca eliminar el requisito de saldo mínimo en cuentas de ahorro, costos asociados a cuentas inactivas y generar una rentabilidad efectiva para los consumidores financieros en productos de ahorro. Gaceta 603 de 2014.

Ley de Metrología.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 01 de 2014 Senado. Tiene por objeto establecer el Sistema Internacional de unidades, y fijar los parámetros generales para el desarrollo de la actividad metrológica en Colombia. Gaceta 605 de 2014.

Circulación de vehículos en las zonas de playas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 79 de 2014 Senado. Reglamenta y restringe la circulación de vehículos en las playas marítimas en el territorio colombiano, en aras de proteger la vida y la integridad de quienes las visitan. Gaceta 605 de 2014.

Política de campesinidad agrorrrural.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 013 de 2014 Cámara. Busca garantizar el acceso a los beneficios sociales, educativos, y de capacitación para la productividad de los campesinos colombianos, buscando la sostenibilidad del campo mediante el bienestar de sus pobladores. Gaceta 609 de 2014.

Comisión Asesora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 51 de 2014 Cámara. Crea esta Comisión, para la Industria Alimentaria en Colombia, que tiene como fin asesorar al Gobierno

Nacional y al Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces en la identificación, formulación y ejecución de estrategias, políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la consolidación de la política agraria colombiana. Gaceta 609 de 2014.

Contratación mediante Cooperativas de Trabajo Asociado.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI al Proyecto de Ley número 12 de 2014 Senado. Dicta normas para suprimir y prohibir la contratación laboral, mediante Cooperativas de Trabajo Asociado y demás formas de tercerización laboral. Gacetas 606 y 666 de 2014.

Cuidado de personas en condición de discapacidad.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI al Proyecto de Ley número 62 de 2014 Senado. Implementa medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad con el fin de afrontar los altos índices de desempleo, informalidad laboral y dificultades a los que se enfrentan este grupo de personas. Gacetas 606 y 666 de 2014.

Pensionados con menos de seis (6) salarios mínimos.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 33 de 2014 Senado. Fija la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados con montos inferiores a los seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual será del cuatro por ciento (4%) de la respectiva mesada pensional. Gaceta 606 de 2014.

Contratos de prestación de servicios.

Se presentaron: conceptos jurídicos de la ANDI y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 32 de 2014 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 41 de 2014 Senado. Mejora las condiciones de las personas que se dedican a desarrollar contratos de prestación de servicios haciendo más justo y claro el sistema de contribución, ayuda a los contratantes a evitar responsabilidades fiscales, y al Estado la evasión a la seguridad social. Gacetas 606 y 661 de 2014.

Voluntariado.

Se presentó concepto jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias al Proyecto de Ley número 03 de 2014 Senado. Modifica los artículos 3º, 6º, 7º, 8º y 11 de la Ley 720 de 2001, para delimitar otras disposiciones sobre estímulos para el voluntario y establecer el reconocimiento del Día Internacional de los Voluntarios. Gaceta 606 de 2014.

Contratos de aportes.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 59 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece las cláusulas exorbitantes en los contratos de aportes, con el objetivo de otorgar el sustento legal para que el ICBF tenga la autorización expresa por parte del Legislador para que en el contenido de sus contratos de aporte puedan aplicarse de forma obligatoria las cláusulas exorbitantes como herramientas para hacer cumplir el objeto del contrato. Gaceta 613 de 2014.

Fuero de maternidad en contrato de prestación de servicios.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 68 de 2013 Cámara. Establece en favor de la mujer vinculada mediante contrato de prestación de servicios, el fuero por maternidad, consistente en una estabilidad laboral reforzada cuando sobrevenga el embarazo o la lactancia, con el fin de garantizar la continuidad de su vínculo contractual, el sostenimiento del mínimo vital y la protección del que está por nacer. Gaceta 613 de 2014.

Infertilidad.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 109 de 2013 Cámara. Reconoce la infertilidad humana como enfermedad, garantiza el acceso integral subsidiado a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción y a las técnicas de fertilización homólogas reconocidas por la (OMS) a través del sistema de salud del Estado y la incluye en el Plan Obligatoria de Salud (POS). Gaceta 613 de 2014.

Grado doce en la educación media pública.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 53 de 2013 Senado. Crea el grado doce (12) optativo en la educación media en las instituciones educativas oficiales, con el fin de

fortalecer la educación media y facilitar el acceso a la educación superior. Gaceta 616 de 2013.

Trabajadores del sector agrícola.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 19 de 2014 Senado. Regula la actividad laboral e implementa vacaciones dentro del contrato de trabajo de los trabajadores del sector agrícola colombiano. Gaceta 617 de 2014.

Estímulo a los soldados bachilleres.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 51 de 2014 Senado. Establece el vínculo a nivel educativo superior de todos los estudiantes que terminen el ciclo de educación media vocacional y sean incorporados a las Fuerzas Militares, en cumplimiento de la Ley 48 de 1993, especialmente en lo contemplado en su artículo décimo (10). Gaceta 617 de 2014.

Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 14 de 2013 Senado. Establece que el Gobierno Nacional deberá garantizar la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano de manera gratuita y obligatoria a todas las niñas entre 9 y 12 años de edad, escolarizadas o no escolarizadas, sin distinción del estrato social, de la raza, de la ubicación en el territorio nacional o cualquier otra condición. Gaceta 617 de 2014.

Trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 05 de 2013 Senado. Tiene como objeto promover el empleo de aquellas personas que tienen a cargo el cuidado de algún miembro de su núcleo familiar que presenta una condición de discapacidad, lo cual les impide su inserción laboral. Gaceta 620 de 2014.

Comisión de Derechos Humanos y Audiencias.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 56 de 2014 Cámara. Fortalece las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, modifica los artículos 57 y 192 de la Ley 5ª de 1992, para fortalecer las funciones establecidas a la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, permitiéndole participar activamente

en actividades que implican la promoción, protección y cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos. Gaceta 621 de 2014.

Control ciudadano al Sistema de Salud.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 62 de 2014 Cámara. Fortalece el control social ciudadano frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de generar mecanismos que garanticen una vigilancia efectiva a la gestión pública y privada en materia de manejo y ejecución de recursos del sistema. Gaceta 623 de 2014.

Equidad y movilidad social en materia de educación.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 029 de 2014 Cámara. Fortalece el Sistema de Atención en materia de Desarrollo Infantil Temprano, Educación Preescolar, Básica Primaria y Secundaria en Áreas Urbanas y Rurales. Gacetas 623 y 621 de 2014.

Estructura de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 109 de 2014 Cámara. Reforma la estructura y el funcionamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otros aspectos se propone dividir las funciones de investigación y juzgamiento. Para el efecto, se crean dos magistrados instructores y dos (2) Salas de juzgamiento con dos (2) Magistrados cada una, en total seis (6) nuevos Magistrados, así mismo se mantiene la Sala de Casación Penal con el número actual de magistrados. Gaceta 624 de 2014.

Acuerdos de Concejos Distritales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 97 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 37 de la Ley 1617 del 2013, en su parágrafo, con el objeto de ampliar el plazo inicial de doce (12) meses a un (1) año a partir de la vigencia de esta ley, para presentar los proyectos de acuerdo en los respectivos Concejos Distritales. Gaceta 625 de 2014.

Prescripción de los derechos laborales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI al

Proyecto de Ley número 71 de 2014 Senado. Modifica el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y el 151 del Código Procesal del Trabajo, con el objetivo modificar el término de prescripción de los derechos laborales en ellos contemplados, ampliándolo de 3 años a 10 años contados desde la causación. Gacetas 630 y 666 de 2014.

Servidores del Estado en provisionalidad en cargos de carrera.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 89 de 2014 Senado. Garantiza el derecho a la estabilidad laboral reforzada de los servidores estatales que ocupan cargos en provisionalidad de carrera administrativa y que se hallan en estado de debilidad manifiesta por la provisión de dichos empleos, mediante concurso de méritos, cuando se encuentran en situación de prepensionados. Gaceta 630 de 2014.

Derechos de las comunidades negras.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 96 de 2014 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, para crear la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades negras o población afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 555 y 630 de 2014.

Venta de medicamentos y el adecuado uso de antibióticos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 90 de 2014 Senado. Establece medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, y prohíbe la venta de los mismos sin fórmula médica. Gaceta 631 de 2014.

Vacaciones individuales de la Rama Judicial.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 36 de 2014 Senado. Regula el disfrute del derecho al descanso remunerado de los funcionarios y empleados públicos de la Rama Judicial, con el fin de mejorar la eficiencia del servicio público y garantizar el acceso permanente y efectivo al servicio público esencial de los colombianos a la administración de Justicia. Gacetas 637 y 666 de 2014.

Pobreza extrema.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 101 de 2014 Senado. Eleva a rango legal la red para la superación de la pobreza extrema -Red Unidos- para así mejorar las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza extrema y buscar que las mismas dejen atrás esa condición. Gaceta 570 y 637 de 2014.

Justicia Penal Militar.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 85 de 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara. Reestructura la Justicia Penal Militar o Policial, establece requisitos para el desempeño de sus cargos, implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, organiza su Cuerpo Técnico de Investigación, señala disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada. Gaceta 644 de 2014.

Tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 015 de 2014 Cámara. Tiene por objeto eliminar la habilitación para incluir el cargo fijo en los servicios de acueducto, alcantarillado, energía y gas como elemento de la fórmula tarifaria de los servicios públicos domiciliarios en el país. Gaceta 644 de 2014.

Participación de la población negra afrocolombiana.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 014 de 2014 Cámara. Crea mecanismos que obligan a las autoridades a promover y garantizar a la población negra afrocolombiana la participación en todos los niveles decisorios de las ramas y órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 645 de 2014.

Maltrato a los animales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 87 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 84 de 1989 y el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, con el objetivo de que los animales como seres sintientes reciban especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente

por los humanos, por lo cual en esta ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Gaceta 645 de 2014.

Régimen Sancionatorio del Transporte.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 101 de 2014 Cámara. Establece el Régimen Sancionatorio del Transporte y sus Servicios Conexos, determinando las autoridades competentes para ejercer la potestad sancionatoria en esta materia, los sujetos, las infracciones objetivas y subjetivas, las sanciones, medidas correctivas y preventivas, así como los procedimientos que han de seguirse ante la comisión de una infracción, para imponer las sanciones respectivas. Gaceta 646 de 2014.

Donación de órganos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 91 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004, para ampliar la presunción legal de donación de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos. Gaceta 647 de 2014.

Feminicidio.

Se presentó informe de la Subcomisión designada para el estudio del Proyecto de Ley número 107 de 2013 Senado, 217 de 2014 Cámara. Tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para fortalecer el marco jurídico que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias establecido por la Ley 1257 de 2008. Gaceta 647 de 2014.

Subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional.

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 009 de 2014 Cámara. Tiene por objeto permitir que todos aquellos ciudadanos que han sido beneficiarios de subsidios en vivienda rural y urbana, por parte del Gobierno Nacional, y que no se les haya cumplido su expectativa, puedan postularse y optar a nuevos programas de subsidios en vivienda. Gaceta 648 de 2014.

Empleados de naturaleza gerencial.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 58 de 2014 Cámara. Modifica el régimen de escogencia y remoción de los empleados de naturaleza gerencial, para replantear la facultad discrecional que se consagra en los empleos de gerencia pública, orientados a establecer una regulación que proporcione mayores garantías legales, sujetadas a las disposiciones trazadas por nuestra Constitución Nacional. Gaceta 648 de 2014.

Fondo de Promoción Artesanal.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 42 de 2013 Cámara. Tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la promoción, protección y fortalecimiento de la actividad artesanal colombiana, así como la creación del Fondo de Promoción Artesanal. Gaceta 648 de 2014.

Aprovechamiento integral y sostenible de la pesca.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 25 de 2014 Senado. Establece los mecanismos para regular la utilización de los cuerpos de aguas lacustres permanentes, continentales y costeros, de formación natural o artificial, del país, con el fin de asegurar su aprovechamiento pesquero y acuícola de manera integral, racional, sostenible, equitativa y en armonía con los demás usuarios de los mismos. Gaceta 650 de 2014.

Donante de órganos.

Se presentó texto aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 56 de 2013 Senado. Ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, realizar la inscripción como donante de órganos, a la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y de la licencia de conducción. Gaceta 650 de 2014.

Emisoras comunitarias y de interés público.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 18 de 2014 Senado. Instituye un periodo de gracia a emisoras comunitarias y de interés público para sanear su situación jurídica, financiera y técnica, y condona deudas a emisoras indígenas de interés público. Gaceta 651 de 2014.

Sufragio como deber ciudadano.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 22 de 2014 Senado. Deroga la Ley 815 de 2003 y amplía los estímulos a los electores consagrados en la Ley 403 de 1997, además de actualizar su contenido, para establecer prioridades para quienes hacen uso del voto como elemento esencial en la participación democrática. Gaceta 651 de 2014.

Zonas Integrales para el Desarrollo Empresarial y Social (Zides).

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 91 de 2013 Senado. Otorga precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República y dicta normas en relación con las zonas integrales para el desarrollo empresarial y social. Gaceta 652 de 2014.

Hurto y daño de la infraestructura de los servicios públicos.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 48 de 2014 Senado. Modifica el Código Penal, el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de proteger la vida e integridad física de las personas frente a los riesgos generados por el hurto y daño de la infraestructura y equipamiento en la prestación de los servicios públicos. Gaceta 661 de 2014.

Balnearios termales.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 65 de 2014 Senado. Tiene por objeto fomentar, orientar y regular el uso y aprovechamiento sostenible de las aguas termales, así como controlar su utilización en balnearios promoviendo su uso terapéutico y turístico. Gaceta 661 de 2014.

Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 120 de 2013 Cámara, 207 de 2014 Senado. Fortalece Institucionalmente la Salud Mental para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el marco legislativo que busca proteger a las personas con estos eventos en Colombia, a través de la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales. Gaceta 661 de 2014.

Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 131 de 2014 Cámara. Decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en estricto cumplimiento a la Constitución Política, a las leyes orgánicas, a la Ley 1530 de 2012 y a las demás normas reglamentarias de dicho Sistema. Gacetas 574, 662 y 663 de 2014.

Poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 50 de 2014 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 55 de 2014 Senado. Modifica la Ley 734 de 2002, en desarrollo del numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política y el Código Único Disciplinario. Gaceta 664 de 2014.

Gratuidad en la educación superior pública.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 10 de 2014 Senado. Tiene como objeto mejorar el acceso a la educación, estableciendo de manera gradual y progresiva la gratuidad en la educación superior pública de derechos académicos, conforme los requisitos que se establecen en esta ley. Gaceta 665 de 2014.

Regulación del cannabis.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 80 de 2014 Senado. Reglamenta el Acto Legislativo número 02 de 2009, tiene como objeto crear un marco para la regulación del cannabis en el territorio nacional colombiano, con fines terapéuticos, medicinales o científicos. Gaceta 665 de 2014.

Comisiones Accidentales de Conciliación.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 97 de 2014 Senado. Modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente al trámite de presentación de las proposiciones y el funcionamiento de las Comisiones Accidentales de Conciliación, para garantizar los principios de transparencia y publicidad que debe reunir el trámite legislativo. Gacetas 555 y 665 de 2014.

Propinas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 070 de 2013 Cámara, 57 de 2014 Senado. Tiene como propósito reglamentar la naturaleza y destinación de las propinas en los establecimientos dedicados a la prestación del servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos. Gaceta 666 de 2014.

Páramos y humedales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 45 de 2014 Senado. Protege y conserva los ecosistemas de páramos y humedales, mediante la prohibición de las actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y la construcción de refinerías de hidrocarburos. Gaceta 668 de 2014.

Incidente de desacato.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 74 de 2014 Senado. Modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo término legal de hasta diez (10) días para resolver el incidente de desacato. Gaceta 668 de 2014.

Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 108 de 2014 Cámara. Crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales, el cual tendrá competencia en todo el territorio nacional y en la jurisdicción penal en lo relativo a garantías penales y control de legalidad. Gaceta 670 de 2014.

3. LEY SANCIONADA

Ley 1735 de 2014.

(21/10). Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones. 49.311.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

-Sentencias de Constitucionalidad:

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”.

“En este caso correspondió a la Corte decidir acerca de si la valoración de la conducta punible que la norma acusada prevé como paso previo al otorgamiento de la libertad condicional es contraria a los artículos 2º, 13, 29, 121 y 122 de la Constitución y a otras disposiciones de tratados internacionales pertinentes, en cuanto viola el principio del non bis in ídem al implicar una nueva evaluación sobre la misma conducta, adicional a la ya efectuada por el juez de conocimiento al momento de establecer la responsabilidad del acusado y las características y duración de la pena a imponer, al tiempo que parece privilegiar la finalidad puramente retributiva de esta, olvidando el propósito resocializador que le es igualmente inherente.

La Corte comenzó por descartar la posible existencia de cosa juzgada material derivada de la sentencia C-194 de 1995, no obstante lo cual, señaló que en este caso concurren buena parte de las razones que en su momento dieron lugar a esa decisión. Así, resaltó que el solo hecho de valorar la conducta punible al momento de decidir sobre el otorgamiento de la libertad condicional no resulta contrario a la garantía del non bis in ídem, pues además de no presentarse identidad en todos los aspectos que para ese caso se analizan, esta nueva valoración apunta a resolver un asunto diferente al previamente analizado por el juez de conocimiento, como es el de si debe continuar el tratamiento penitenciario ya iniciado, y no tiene la posibilidad de afectar el quantum de la pena previamente establecido.

Sin embargo, la Sala encontró que el aparte normativo acusado sí resulta contrario al principio de legalidad en cuanto elemento integrante del debido proceso en materia penal, puesto que el legislador establece como función de los jueces de ejecución de penas la de valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional del condenado, sin ofrecer parámetros de ningún tipo para cumplir con dicha valoración. A partir de este hecho, la Corte concluyó que el segmento demandado resulta exequible siempre y cuando tal valoración tome en cuenta, entre otros criterios, las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, cualquiera que fuere el efecto que ellas generen en cuanto al otorgamiento o no de la libertad condicional”.

Octubre 15 de 2014. Expediente D-10.185. Sentencia C-726 de 2014. Magistrada ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado.

Artículo 9° de la Ley 797 de 2003, “Por medio de la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”.

“En este caso correspondió a la Corte decidir acerca de si se produce una infracción del derecho a la igualdad en contra de las personas afiliadas al régimen de ahorro individual con solidaridad, en cuanto la norma acusada, al contemplar de manera especial el caso de las madres trabajadoras con hijo(s) en estado de invalidez, se refiere a la necesidad de haber cotizado el mínimo de semanas necesarias para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media. Según lo plantearon los demandantes, existe una interpretación de este texto legal conforme a la cual este beneficio solo aplica para las personas afiliadas a este último régimen, pero no al de ahorro individual con solidaridad.

Al analizar la norma acusada, la Corte encontró que ciertamente existen razones que harían eventualmente factible que los operadores jurídicos realicen una interpretación limitativa de ella, conforme a la cual se excluya de tal beneficio a las personas afiliadas al régimen de ahorro individual con solidaridad. Sin embargo, señaló también que, según se evidencia desde el trámite legislativo de esta norma, así como de lo que ha sido su aplicación, tanto en la jurisdicción laboral como en este tribunal, es totalmente claro que este beneficio fue pensado para todas las madres (y padres) que tuvieren hijos en situación de invalidez, independientemente del régimen pensional al que aquéllos se

encuentren afiliados, pues el mismo se estableció en interés de tales hijos inválidos más que de los trabajadores mismos, y siendo claro que todos ellos se encuentran en la misma situación fáctica de necesidad, carecería de sentido una diferenciación como la planteada en estas demandas.

Así las cosas, en vista de la posibilidad de que se opte por interpretaciones limitativas de este derecho en perjuicio de los afiliados al más reciente régimen de ahorro individual con solidaridad y de sus hijos inválidos, la Corte declaró exequible la disposición acusada, siempre y cuando se entienda que ella cubre por igual a los padres y madres con hijos inválidos que fueren afiliados de cualquiera de los dos regímenes pensionales”.

Octubre 15 de 2014. Expediente D-10.166. Sentencia C-758 de 2014. Magistrada ponente: Doctora Marta Victoria Sáchica Méndez.

Artículo 1° de la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”, y el artículo 1° de la Ley 1421 de 2010, “Por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”.

“Correspondió a la Sala estudiar si la omisión por parte del legislador predicable de los artículos 1° de la Ley 1106 de 2006 y 1° de la Ley 1421 de 2010, al abstenerse de prorrogar la vigencia de la prestación económica equivalente a un salario mínimo, para las víctimas del conflicto armado que hubiesen perdido su capacidad laboral en más de un 50% y sin otra alternativa pensional, originalmente regulada en el artículo 46 de Ley 418 de 1997, desconocía el principio de progresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, los deberes sociales del Estado y la garantía de la igualdad material. Ello por cuanto, según el demandante, a partir de la promulgación de la Ley 1106 de 2006 y posteriormente con la Ley 1421 de 2010, se presentó la pérdida de vigencia de la prestación económica para personas víctimas de la violencia que cumplieran las condiciones consagradas en la Ley, lo que implicó una trasgresión a la prohibición de regresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta situación, a juicio del ciudadano, dejaba sin protección a una población que tenía una doble condición de vulnerabilidad, la de víctima del conflicto y de persona en situación en discapacidad.

La corporación realizó un análisis de esta prestación y señaló que la pensión para víctimas del conflicto armado fue creada por el artículo 45 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995, que exigió un 50% de pérdida de capacidad laboral en razón de dicho conflicto, y no un 66% como se estipuló en la ley anterior. Luego, la Ley 418 de 1997 derogó de manera expresa la Ley 104 de 1993, no obstante lo cual, en su artículo 46 se prorrogó la vigencia de esta prestación económica y se establecieron las condiciones para su acceso.

Así las cosas, aunque la Ley 418 de 1997 fue creada con una vigencia transitoria, ésta fue objeto de varias ampliaciones por el legislador, en su orden por la Ley 548 de 1999, que prorrogó por el término de tres años todas sus disposiciones, la Ley 782 de 2002 que prorrogó por otros cuatro años algunas de tales normas, entre ellas el artículo 46 (relativo a esta prestación) y las Leyes 1106 de 2006 y 1421 de 2010, que extienden por nuevos períodos de cuatro años un número cada vez menor de estas normas, anotándose que en estas dos últimas oportunidades se omitió prorrogar el artículo 46, relacionado con esta prestación a favor de las víctimas del conflicto armado.

En este orden de ideas, consideró la Corporación que la creación de esta prestación a favor de las víctimas del conflicto armado y la posterior prórroga de las normas que la contienen, seguida de la no prórroga de la misma por parte de los artículos 1º de la Ley 1106 de 2006 y 1º de la Ley 1421 de 2010, generaron entonces un vacío normativo, al dejar fuera del ordenamiento jurídico el reconocimiento de esta prestación a víctimas del conflicto armado.

Para la Corte, la conducta omisiva del legislador implicó una trasgresión a la prohibición de regresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Lo anterior, por cuanto las personas que han perdido su capacidad laboral en razón del conflicto armado y que no tienen otra alternativa para acceder a la pensión, fueron desprotegidas de forma abrupta y les fue recortada, sin justificación alguna, una prestación económica que les permitía hacer frente a sus necesidades básicas y cuya protección se habían venido ampliando.

Por lo anterior, se consideró que se encontraban acreditados los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que prosperara el cargo de omisión legislativa relativa. En este orden de ideas, las analizadas disposiciones excluyeron de sus consecuencias jurídicas el ingrediente que de acuerdo con la Constitución debía estar incluido, para hacerlo acorde con sus postulados. Así, ello se traducía en el incumplimiento de un deber específico impuesto por el Constituyente, específicamente el

de ampliar progresivamente la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales y la proscripción de adoptar medidas regresivas, sin una justificación suficiente, así como los deberes impuestos por el Estado Social de Derecho y el artículo 13 Superior.

Finalmente, la Sala también consideró que no existe en este caso una transgresión de lo ordenado por el Acto Legislativo 1 de 2005, por cuanto en realidad la prestación ahora analizada, no se encuentra en el Régimen General de Pensiones, sino en el marco de los derechos humanos y de los deberes constitucionales del Estado colombiano, razón por la cual la prestación estudiada es de naturaleza especial, fundamentada en una situación generalizada de violencia, con efectos tangibles, reales, actuales y cuantificables, producto del conflicto armado interno".

Octubre 16 de 2014. Expediente D-10.145. Sentencia C-767 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Artículos 20, 32, 161, 176, 179, 179B, 194 y 481 de la ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".

"...

Le correspondió a la Corte estudiar la demanda conforme a la cual, las disposiciones cuestionadas debían ser declaradas inexecutable, en tanto omiten la previsión del recurso de apelación contra los fallos que en segunda instancia, condenan por primera vez a una persona en un juicio penal, en contravía del derecho a la igualdad, previsto en el artículo 13 de la Carta Política, y del derecho a impugnar toda sentencia condenatoria, contemplado en el artículo 29 superior y los artículos 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Corte constató, por un lado, que se había configurado una inconstitucionalidad por omisión, incompatible con el derecho de toda persona a impugnar la sentencia condenatoria que le haya sido impuesta en un proceso penal, y, por otro, que corresponde al legislador diseñar los mecanismos para materializar y concretar este derecho fundamental en el escenario del proceso penal.

Con respecto a la primera de estas cuestiones, la Corte estimó que los preceptos impugnados omitieron la inclusión de un ingrediente normativo que resulta indispensable desde la perspectiva constitucional, cual es la previsión de mecanismos de impugnación en todos aquellos eventos en los que, en el marco de un proceso penal, se impone en la segunda instancia una condena por primera vez.

Este imperativo constitucional se deriva directamente del derecho de toda persona a impugnar las sentencias condenatorias proferidas en su contra, previsto, tanto en el artículo 29 de la Carta Política, como en el artículo 8.2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que constituye uno de los elementos estructurales del derecho al debido proceso en el contexto de los juicios penales. A la luz de este derecho, toda persona que ha sido condenada por primera vez debe tener acceso a algún mecanismo de impugnación del fallo, para que una instancia judicial distinta pueda revisarlo a partir de un examen integral del caso.

Para la Corte, este derecho a impugnar la sentencia condenatoria no es equivalente a la garantía de la doble instancia, puesto que si bien en ciertos supuestos puede haber coincidencia entre ambas figuras, como cuando en un proceso de doble instancia, la decisión de condena se produce en la primera de ellas, en otros escenarios, la previsión constitucional sobre la doble instancia no resulta suficiente, bien porque se trata de un proceso penal de única instancia, circunstancia permitida por la Constitución, que admite excepciones a la garantía de la doble instancia, o bien porque siendo el proceso de doble instancia, la condena se produce en la segunda de ellas, hipótesis éstas en las que, al no contemplarse el derecho a controvertir el fallo condenatorio, se desconoce uno de los elementos constitutivos del debido proceso.

Estimó la Corte que la previsión de recursos extraordinarios, como ocurre con los recursos extraordinarios de casación o de revisión, o de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, no satisface las exigencias del referido derecho, habida cuenta de que la procedencia de estos medios de impugnación tiene claros límites materiales establecidos en la propia legislación, por lo que no es posible hacer uso de los mismos para controvertir toda sentencia condenatoria en los eventos planteados, y porque, además, las facultades de los operadores jurídicos en esos eventos se orientan, no a revisar integralmente el caso, sino a evaluar la decisión judicial a la luz de cierto repertorio cerrado de falencias o déficits del mismo, o de la aparición de nuevos elementos que no fueron tenidos en cuenta en la decisión judicial objeto de revisión.

Así las cosas, para la Corte es posible predicar de las normas acusadas una inconstitucionalidad por omisión, en los términos señalados anteriormente. En este entendido, la Corte declaró la inconstitucionalidad de las prescripciones demandadas, en cuanto

omiten la posibilidad de impugnar todas las sentencias condenatorias, y exequible, en cuanto a su contenido positivo.

Precisó la Corte que las consecuencias jurídicas atribuibles a esta declaratoria están en función de dos circunstancias constitucionalmente relevantes. Por un lado, existe el imperativo constitucional de garantizar el derecho al debido proceso de las personas que son condenadas por primera vez en el marco de un proceso penal. Por otro lado, sin embargo, como la materialización, y la concreción de este derecho se puede efectuar a través de muchos mecanismos, y como ello, a su vez, implica un ajuste integral del proceso penal, corresponde al legislador desarrollar normativamente la previsión constitucional, y adoptar las medidas requeridas para su implementación efectiva.

Para articular estas dos imperativos, la Corte concluyó que se le debe atribuir tres efectos jurídicos a la omisión declarada, así: (i) la declaratoria de inconstitucionalidad deberá tener efectos diferidos y no inmediatos; (ii) se exhortará al Congreso para que en el término razonable de un año, contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, regule integralmente el derecho a impugnar todas las sentencias condenatorias, efectúe los ajustes normativos a que haya lugar, y adopte las medidas para su implementación efectiva; (iii) para asegurar la eficacia del derecho, se dispondrá que en caso de que el legislador no atienda el deber anterior, se entenderá que procede la impugnación de todas las sentencias condenatorias ante el superior de quien impuso la condena.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Los magistrados María Victoria Calle Correa, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Martha Sáchica Méndez y Luis Ernesto Vargas Silva salvaron el voto frente a la decisión mayoritaria de inconstitucionalidad por omisión legislativa de los preceptos demandados de la Ley 906 de 2004, por las siguientes razones:

Del contenido de los artículos 29 de la Constitución, 8.2.h de la Convención Americana y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se deriva la obligación de brindar un recurso en específico, como puede ser el de apelación, sino la posibilidad de impugnar el fallo, utilizando ese término en forma genérica.

Tampoco resulta acertado derivar el deber de conceder un recurso de apelación a quien ha sido condenado por primera vez en segunda instancia, del texto del artículo 31 de la Constitución que establece el principio de doble instancia. Si bien es cierto que la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que no se puede exceptuar

el acceso a la apelación en materia penal, esto se satisface garantizando que la sentencia de primera instancia, sea condenatoria o absolutoria, pueda ser apelada por cualquiera de los sujetos procesales legitimados.

Por lo anterior, consideran que del texto de la Constitución, complementada con el de los instrumentos de derechos humanos que conforman el bloque de constitucionalidad, no se desprende un deber de garantizar el recurso de apelación frente a todas las sentencias condenatorias, no importa el momento procesal en que se dicten, toda vez que resulta erróneo entender que al referirse los textos constitucionales e internacionales a los términos genéricos recurrir, revisar o impugnar, están haciendo necesaria e ineludible alusión a la apelación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional de manera reiterada, entre otras decisiones en las sentencias C-142 de 1993, C-998 de 2004 y C-934 de 2006.

Así, entienden los Magistrados disidentes, a la luz del análisis del caso sub examine, que la Carta Política de Colombia como la Convención Americana y el PIDCP establecen que cada Estado, a través de las funciones que ejerce en el caso colombiano el órgano legislativo, podrá establecer los recursos que considere más adecuados a su contexto, política criminal y sistema procesal penal, siempre y cuando con ellos se garanticen el debido proceso legal, así como la existencia de una justicia acertada, recta y justa.

Los Magistrados Calle, Mendoza, SÁCHICA y Vargas advirtieron que en el sistema penal colombiano, el recurso de casación resulta idóneo para garantizar el derecho a la contradicción y defensa de una persona condenada en segunda instancia, alcanzando a través de él la protección de sus derechos, sin necesidad de instituir una tercera instancia judicial o un sistema de múltiples apelaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad de configuración del legislador que le permite, si lo considera pertinente, modificar el sistema recursivo penal. Igualmente, complementario al de casación, el condenado cuenta con otros que conforman un sistema integral de protección de los derechos del procesado, como lo son la acción de revisión en materia penal y la acción de tutela.

Consideran que declarar la inconstitucionalidad diferida de las normas demandadas para que se entienda, por vía interpretativa que, las mismas reconocen el derecho a que TODAS las sentencias condenatorias puedan ser impugnadas, transgrede la libertad de configuración del legislador, extiende los efectos buscados por la

demanda pues no se limita a los condenados por primera vez en segunda instancias, ya que adicionalmente, extiende los efectos del fallo a los condenados en única instancia, y desconfigura el principio de doble instancia transformándolo en una triple instancia.

Así mismo, la decisión de la mayoría, en forma desproporcionada, desequilibra el trato procesal dispensado a los sujetos que concurren a la actuación respectiva, pues, no brinda la misma posibilidad impugnativa reconocida al condenado a la parte acusadora ni a las víctimas, como si los derechos e intereses que a estos le asisten fueran de menor valía, con lo cual, además, se desconoce la efectividad de los fallos de segunda instancia y se generan dilaciones injustificadas al incluir nuevas instancias contra las decisiones que hasta el momento serían consideradas de cierre, atentando con ello contra el valor de la seguridad jurídica en materia penal.

Por las razones expuestas anteriormente, consideran que modificaciones como las resultantes de la Sentencia en mención, deben ser tomadas en democracia por el órgano encargado del ejercicio de la función legislativa, función que en este caso en concreto ha sido suplantada por la decisión del Tribunal Constitucional colombiano”.

Octubre 29 de 2014. Expediente D-10.045. Sentencia C-792 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Artículos 86, 87 y 88 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

“...

Para sustentar la declaratoria de inexequibilidad de las expresiones “pública” y “públicas” contenidas, respectivamente, en los artículos 86 y 88 de la Ley 1523 de 2012, la Corte tuvo en cuenta que, de manera general, las instituciones crediticias tanto públicas como privadas, son equiparables en lo que guarda relación con el ejercicio de la actividad financiera, definida por el artículo 335 de la Constitución como de interés público, en atención al papel que asumen en la economía de mercado, en la creación secundaria de dinero, en el manejo del ahorro público y en el sistema de medios de pago, entre otras funciones que, por su incidencia directa en la estabilidad y crecimiento macroeconómico, son reguladas y controladas por el Estado. De modo que independientemente del origen de la propiedad de los activos que manejan dichas instituciones están sujetas a unas mismas reglas respecto

de la actividad financiera que desarrollan. Esta equiparación debe acentuarse cuando se trata del cumplimiento de específicos deberes de solidaridad tendientes a salvaguardar la situación de vulnerabilidad que padecen las personas que han resultado víctimas de un desastre declarado en los términos de la mencionada ley.

Encontró la Corte que, en la medida en que sobrevengan las circunstancias excepcionales de que trata la regulación concernida, no existen diferencias sustanciales entre las entidades financieras públicas y privadas que ameriten un trato distinto frente a los deudores víctimas de una situación de desastre en virtud de la cual solo quienes contrajeron obligaciones crediticias con las primeras entidades podrían recibir el beneficio de la refinanciación en tanto que los deudores de las segundas quedan privados de dicha posibilidad. Para la Corte, como lo señaló la vista fiscal, el derecho de propiedad cumple una función social, consideración que conlleva que las entidades financieras tanto públicas como privadas, tratándose de las situaciones excepcionales que regula la Ley 1523 de 2012, deben asumir similares responsabilidades estando involucradas ambas en una actividad de utilidad pública e interés social. Para la Corte, situaciones extremas como las que trata la ley han permitido el desarrollo de una particular línea jurisprudencial en virtud de la cual se han sentado las bases para involucrar a todos los sectores sociales, públicos o privados, en la asunción de razonables deberes de solidaridad para contribuir a paliar la afectación grave de las víctimas de determinados imprevistos, la cual aparece recogida, entre otras, en las sentencias C-122 de 1999, C-246 de 2002, C-400 de 2003, C-313 de 2013, T-520 de 2003, T-170 de 2005, T-312 de 2010 y T-181 de 2010.

A juicio de la Corte, la refinanciación de los créditos de las personas siniestradas no es una medida irrazonable que afecte en forma desproporcionada a las entidades financieras privadas, pues, la única implicación que supone desde el punto de vista económico es la congelación de intereses, máxime por 90 días. Lo que evidencia que no se trata de ninguna confiscación que afecte en manera grave a dichas entidades sino de hacerlas solidarias con sujetos especialmente vulnerables en acatamiento de uno de los principios fundantes de nuestro Estado Social de Derecho, que no atiende la distinción público privada frente a acontecimientos extraordinarios como los regulados de manera general por la norma cuestionada.

Por su parte, la decisión de inhibición por ineptitud de la demanda adoptada por la Corte respecto del segmento final del artículo 87, se

fundó en la consideración de que el cargo carecía de certeza, en tanto no recaía sobre una proposición jurídica real incorporada en la norma sino en una lectura subjetiva deducida por el demandante en la medida en que atribuye a las entidades financieras una competencia reglamentaria que para la Corte deberá ser ejercida, en primer lugar, es el Presidente de la República.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Los Magistrados Mauricio González Cuervo, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Gloria Stella Ortiz Delgado y Luis Guillermo Guerrero Pérez salvaron su voto respecto de esta decisión, pues en su concepto las normas acusadas debían ser declaradas exequibles.

El magistrado Mauricio González Cuervo se apartó de la decisión mayoritaria de declarar la inexecutable de las expresiones demandadas, en los siguientes términos:

1. Considera constitucionalmente válido que las víctimas de los desastres naturales, con independencia de su condición de deudoras de entidades públicas o privadas, reciban una protección legislativa equivalente en lo referido a refinanciación de créditos adquiridos para adelantar actividades en la zona o área de influencia del desastre. La asunción por el Estado de la atención de los deudores damnificados, con cargo a recursos públicos, a través de las entidades financieras oficiales o privadas, es desarrollo cabal de los deberes sociales del Estado hacia personas que por obra de desastres naturales y del estrago económico derivado quedan en situación de debilidad manifiesta.

2. Agrega el magistrado González Cuervo que, con todo, no existe una razón constitucional suficiente para la imposición judicial de cargas específicas a las entidades particulares, en ausencia de una ley que así lo disponga. No basta invocar el deber de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución para trasladar una carga o extender un gravamen atribuido por el ordenamiento jurídico al Estado: la función social de la propiedad y el carácter de interés público de la actividad financiera, no eximen de debate democrático la imposición de obligaciones adicionales a los particulares.

3. Señaló que aunque la Corte ha reconocido que es posible identificar en sede judicial algunas obligaciones con fundamento en dicho deber, ha señalado también que ello es excepcional, y requiere, entre otras cosas: (i) que exista un principio de regulación legislativa que asigne el deber al particular y que lo delimite en algún grado, y (ii) que el no reconocimiento de la obligación implique una afectación cierta de los derechos fundamentales de las personas (entre otras, las sentencias T-

520/03 y T-312/10). En el caso examinado en esta oportunidad, los artículos 86, 87 y 88 no hacían referencia alguna a los particulares y, adicionalmente, no podía la Corte concluir que la inexistencia de la obligación condujera, en todos los casos, a una violación iusfundamental.

4. Concluye diciendo que en esta ocasión la Corte ha debido reiterar la regla sostenida desde sus primeras decisiones, conforme a la cual es imprescindible la intervención del Legislador en la atribución de estos deberes a los particulares (al respecto las sentencias C-246 de 2002 y C-251 de 2002) como autoridad popular de representación y escenario de deliberación democrática, en protección de derechos y libertades que también gozan de protección constitucional”.

Octubre 29 de 2014. Expediente D-10.138. Sentencia C-793 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Numeral 39 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

“... ”

La Corte analizó la expresión acusada, teniendo además en cuenta las consecuencias que su calificación como falta gravísima puede generar, a fin de establecer si la tipificación de esta conducta resulta contraria a: i) el artículo 20 de la Constitución Política, por limitar la libertad de expresión de los servidores públicos al impedirles opinar sobre temas que al hacer parte de la agenda pública resulten de interés para la ciudadanía; ii) el artículo 40 superior, al sancionar conductas que deberían ser consideradas como legítimo ejercicio de los derechos de participación política de tales ciudadanos, no obstante su condición de servidores públicos.

La Corte encontró que la tipificación de esta conducta como falta disciplinaria está directamente relacionada con el contenido del artículo 127 de la Constitución Política que regula, entre otros asuntos, las condiciones en que los servidores públicos de las distintas ramas del poder público pueden participar en política. A partir de esta circunstancia, la Sala analizó el proceso y los debates cumplidos en la Asamblea Nacional Constituyente para el establecimiento de esta norma, y tuvo en cuenta también que su texto fue parcialmente modificado por el Acto Legislativo 2 de 2004, con ocasión de la aprobación de la reelección presidencial, momento a partir del cual se previó que la participación en política permitida por la Constitución se

haría en las condiciones que señalara la Ley Estatutaria, norma que a la fecha aún no ha sido expedida.

Dentro de este contexto, la Corte resaltó que las restricciones a la participación en política de los servidores públicos, como la contenida en la norma acusada, pretenden resguardar importantes valores constitucionales, entre ellos la imparcialidad y la moralidad en el ejercicio de la función pública, la prevalencia del interés general sobre el particular y la igualdad tanto entre los ciudadanos como entre los partidos y movimientos políticos, todos los cuales podrían verse seriamente afectados si tales ciudadanos pusieran el ejercicio de sus cargos al servicio de sus preferencias e intereses políticos.

De otra parte, señaló que la sola alusión a los derechos previstos en la Constitución y la ley no es razón suficiente para concluir que la norma acusada es exequible. Sin embargo, del análisis integral del contexto dentro del que ella se inscribe, del cual hace parte esa remisión a la norma superior, precisó que la expresión controversias políticas, que enmarca las actividades cuya realización se considera falta, ha de entenderse en un sentido restringido, como referida a las actividades de tipo partidista o que ocurren en relación con procesos electorales, y no a la simple intervención en deliberaciones o discusiones sobre temas públicos de interés general.

A partir de estas reflexiones, la Corte concluyó que esta regla y la restricción en ella contenida resulta proporcionada, en cuanto busca resguardar intereses constitucionales de carácter imperativo, al tiempo que deja a salvo las libertades de expresión y participación política que los servidores públicos pueden ejercer sin afectar tales intereses, entre ellos el derecho al sufragio, la pertenencia a una organización política y la libre expresión y difusión de sus opiniones sobre los asuntos públicos.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Los Magistrados María Victoria Calle Correa y Luis Ernesto Vargas Silva salvaron su voto al considerar inconstitucional el empleo de la expresión “controversias políticas” como elemento del tipo disciplinario previsto en el artículo 48 numeral 39 de la Ley 734 de 2002. Para respaldar su posición presentaron los siguientes argumentos:

1. En primer lugar, sostuvieron que la tipificación como falta disciplinaria gravísima de la utilización del cargo para participar en “controversias políticas” sólo es compatible con la Constitución si se establecen de manera precisa, acorde con las exigencias del principio de taxatividad, cuáles son las modalidades específicas de participación en este tipo de controversias que dan lugar a sanción disciplinaria. Dado que el

legislador no lo hace, y simplemente se limita a replicar la misma expresión indeterminada que emplea el constituyente (a quien no le es exigible cumplir con la exigencia de taxatividad, por cuanto en el art. 127 no está tipificando una falta), el contenido normativo demandado constituye una afectación innecesaria y desproporcionada de los artículos 20 y 40 CP.

Señalaron que, si bien comparten la interpretación restrictiva de la prohibición establecida en el artículo 127 de la Carta acogida por la Sala Plena, con ella no se subsana la vulneración de las libertades de expresión y participación política. A juicio de los Magistrados Calle Correa y Vargas Silva, pese a que con tal interpretación se cierra el ámbito de las conductas que podrían ser objeto de sanción, aún persisten espacios de indeterminación incompatibles con la exigencia de taxatividad que debe respetar el legislador al tipificar como faltas disciplinarias conductas que, a la vez, quedan comprendidas dentro del ámbito prima facie protegido por derechos fundamentales. Así, por ejemplo, no queda claro (i) ¿qué conductas constituyen formas de intervención "pasiva" en las disputas con incidencia electoral directa para efectos de ser sancionadas como falta disciplinaria gravísima (susceptibles de generar destitución o suspensión en el cargo e inhabilidad general o especial según el título de imputación)?; (ii) ¿Si la expresión "controversias políticas" se refiere sólo a aquellas controversias que tengan una incidencia electoral directa, en tanto impliquen apoyo o rechazo de una causa, organización política o candidato, en qué se distinguiría la participación en este tipo de controversias, así definidas, de la participación en "las actividades de los partidos y movimientos políticos", también tipificada como falta gravísima en la primera parte del artículo 48.39?

Los Magistrados Calle Correa y Vargas Silva precisaron que la interpretación sostenida por la mayoría de la Sala Plena, aunque animada por una plausible intención limitadora, conduce ya sea (1) a privar de efecto útil a la expresión acusada (al convertirla en una modalidad de "participación en actividades de partidos y movimientos políticos") y, por ende, convertirla en redundante, o bien, para evitar lo anterior, (2) a atribuirle a la "participación en controversias políticas" un significado propio y distinto al de la "participación en actividades de partidos y movimientos políticos". En su opinión, las dos alternativas de este dilema interpretativo son insatisfactorias, pues mientras la primera convierte a la expresión demandada en redundante (y, por tanto, en una afectación innecesaria de las libertades consagradas en los artículos

20 y 40 superiores), la segunda opción hace que la expresión “controversias políticas” siga siendo indeterminada y, para darle algún efecto útil, se corre el riesgo de que el órgano de aplicación le atribuya algún tipo de contenido (no previsible) que termine por exceder el entendimiento limitado pero redundante que le da la Corte en esta decisión.

2. Adicionalmente, la Magistrada Calle Correa y el Magistrado Vargas Silva señalaron que la interpretación del inciso 3° del artículo 127 CP en que se funda la decisión de la mayoría, desconoce el régimen diferenciado de participación en política de empleados estatales que estableció el constituyente. Según lo expresan los considerandos de la sentencia, hasta tanto no se expida la correspondiente Ley Estatutaria, tampoco podrán participar en actividades y controversias políticas los demás empleados del Estado no comprendidos por la prohibición expresa prevista en el inciso 2° del 127, y quienes incurran en tales conductas podrán ser sancionados en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.39 del Código Disciplinario Único.

Estiman los Magistrados que tal entendimiento desconoce que la Constitución en su artículo 127 estableció un régimen diferenciado de participación política para los empleados del estado: (i) la prohíbe a los funcionarios comprendidos en el inciso 2° (Rama Judicial, órganos electorales, de control y de seguridad); (ii) en su inciso 3° la permite a los demás empleados estatales, en las condiciones previstas en la ley estatutaria. Sin embargo, la interpretación planteada en la sentencia elimina esta diferencia que de manera expresa quiso marcar el constituyente, pues en tanto no se expida la correspondiente ley estatutaria, los empleados a los que se refiere el inciso 3° quedan sujetos a la misma prohibición absoluta que el constituyente reservó sólo para los funcionarios enumerados en el inciso 2°.

Esta lectura se aparta de la interpretación sostenida por la Corte en la sentencia T-438 de 1992 y luego reiterada en la C-454 de 1993, donde se entendió que la prohibición de participación en política consagrada en la Constitución rige únicamente para los funcionarios enunciados en el inciso 2° del artículo 127, mientras que para los demás empleados estatales se trata de una actividad permitida, dentro de los márgenes que para el efecto señale el legislador. Aunque en esta última sentencia la Corte se pronunció sobre un régimen disciplinario específico para los empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y hoy, en cambio, rige una regulación unitaria establecida en el Código Disciplinario Único, a juicio de los Magistrados Calle Correa y Vargas

Silva, tal circunstancia no invalida la vigencia de la interpretación sostenida por este Tribunal en aquellos pronunciamientos, que acogían el entendimiento propuesto inicialmente por el magistrado Ciro Angarita Barón. Máxime cuando, transcurridos más de 23 años luego de la expedición de la Carta Política, el legislador persiste en la omisión de regular las condiciones bajo las cuales los empleados estatales no sujetos a la prohibición prevista en el inciso 2º pueden participar en política.

Por su parte, el Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub anunció la presentación de una aclaración de voto sobre algunos de los fundamentos de esta decisión”.

Octubre 29 de 2014. Expediente D-10.191. Sentencia C-794 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Mauricio González Cuervo.

Artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

La Corte decidió sobre la constitucionalidad del fragmento acusado, que en opinión de los actores resultaba contrario al derecho a la igualdad, al derecho a la tutela judicial efectiva y a varios derechos fundamentales de las víctimas de despojo y abandono forzoso, en cuanto sujeta la efectiva entrega del predio restituido al pago de las compensaciones que hubiere ordenado el juez en favor de los poseedores de buena fe.

Para ello, la Sala comenzó por referirse al procedimiento de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011, usualmente conocida como la Ley de Víctimas, así como a la trascendencia de tales procesos para la consecución de los fines de esta importante ley. También recordó la línea jurisprudencial sobre los derechos de las víctimas, trazada al menos desde las sentencias C-228 de 2002 y C-370 de 2006, y en otras más recientes, entre ellas los fallos C-715 de 2012, C-579 de 2013 y C-180 de 2014, a propósito de la aplicación de la referida ley y el análisis de exequibilidad de sus disposiciones. Así mismo, revisó los elementos pertinentes al tema que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como las decisiones relevantes de los tribunales internacionales, particularmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dentro de este contexto, la Sala explicó que la norma parcialmente acusada contiene un mandato, el de entregar el predio objeto de restitución, sea al despojado o a la Unidad de Gestión de Restitución de

Tierras Despojadas, y una condición, la de que previamente hubieren sido canceladas las compensaciones ordenadas por el juez, cuyo pago, conforme al artículo 98 de la misma ley, corresponde a esa misma Unidad Administrativa Especial. La Corte encontró que, ciertamente, la aplicación del segmento normativo acusado, supone que la efectiva restitución del predio se postergue hasta tanto la referida entidad estatal cancele la totalidad de las compensaciones que el juez hubiere ordenado a favor de terceros poseedores de buena fe, lo que puede implicar un aplazamiento considerable al logro de la finalidad que el proceso persigue, la efectiva recuperación de las tierras que hubieren sido despojadas, por causas no imputables al titular del derecho.

En esta medida, la Corte encontró que el aparte normativo acusado era contrario a la Constitución, particularmente por cuanto, dado que las víctimas de que trata la Ley 1448 se encuentran todas en circunstancias de debilidad manifiesta, esta norma ha debido implementar una acción afirmativa que facilitara el goce efectivo del derecho cuya protección se busca, finalidad que no se cumple al condicionar el logro de la restitución al pago de las compensaciones que una entidad estatal debe satisfacer. En esa medida, el aparte acusado resulta excesivamente gravoso y lesivo para los intereses y los derechos fundamentales de las víctimas a la reparación integral, en cuanto comporta una restricción particularmente significativa e intensa de sus garantías constitucionales, que impide la plena certeza en la satisfacción de su derecho a la restitución. Por estas razones, se declaró inexecutable el aparte acusado, de manera que en todos los casos la restitución tenga lugar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez salvó su voto respecto de esta decisión, al considerar que el aparte normativo acusado ha debido ser declarado executable. En su concepto, el artículo 100 de la Ley de Víctimas, con la precisión resultante del aparte que en este caso ha sido excluido, lograba un buen balance de protección para todos los interesados, al resguardar los derechos de las víctimas del despojo, pero también los de los poseedores de buena fe, que ante la expulsión de esta norma verán comprometido su derecho a la plena compensación. Señaló que resulta problemático el resultado alcanzado por la decisión de la mayoría, en cuanto es posible que por el celo de proteger los derechos de las víctimas, se cause una lesión o desprotección, así mismo

gravosa, en cabeza de los poseedores de buena fe, que por efecto de la restitución se verán a su vez súbitamente desalojados, quienes por tal razón, merecen también el oportuno pago de las compensaciones que en su favor hubiere ordenado el juez, como lo disponía esta norma".

Octubre 30 de 2014. Expediente D-10.190. Sentencia C-795 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Jorge Iván Palacio Palacio.

Literal h) del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo.

"...

En primer lugar, la Corte concluyó que aunque en la sentencia C-450 de 1995 se examinó la constitucionalidad del mismo precepto que ahora ocupa la atención de la Sala, no se ha configurado el fenómeno de la cosa juzgada constitucional, toda vez que (i) en la providencia referida la Corte examinó la constitucionalidad del literal h) del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo exclusivamente a la luz del artículo 56 de la Constitución; (ii) el demandante en esta oportunidad formuló cargos que no fueron estudiados en la sentencia C-450 de 1995, específicamente relacionados con la violación del bloque de constitucionalidad; y (iii) después de 1995 se produjo un cambio en el contexto de aplicación del precepto acusado, debido a la Recomendación emitida por el Comité de Libertad Sindical y aprobada por el Consejo de Administración de la OIT.

Seguidamente, el Tribunal determinó que la prohibición que entraña el literal h) del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo no desborda el concepto de servicios públicos esenciales al que se refiere el artículo 56 de la Carta, tal como ha sido interpretado por esta Corporación con fundamento en los convenios 87, 98 y 154 de la OIT, pues en efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud. De igual manera, a diferencia de lo expresado por el actor, la OIT no ha establecido una prohibición expresa en el sentido de que las actividades dirigidas específicamente al abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo, se clasifiquen en esa categoría de servicio público esencial.

Para ilustrar lo anterior, explicó que el artículo 56 de la Carta garantiza el derecho a la huelga, salvo en el caso de los servicios públicos esenciales definidos por el Legislador. La Corte ha entendido que esta última prohibición es configurada por la Constitución de la siguiente forma: (i)

existe reserva de ley para la definición de cuáles servicios tienen tal naturaleza(Ver las sentencias C-473 de 1994 M. P. Alejandro Martínez Caballero, C-075 de 1997 M. P. Hernando Herrera Vergara, C-466 de 2008 M. P. Jaime Araujo Rentería, C-691 de 2008 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa y C-122 de 2012 M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, entre otras.); (ii) el Legislador, a la hora de emprender esa tarea, debe tener en cuenta unos criterios materiales que se desprenden del texto constitucional y el bloque de constitucionalidad(Ver sentencias C-450 de 1994 M. P. Antonio Barrera Carbonell, C-491 de 2008 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa y C-122 de 2012 M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, entre otras); y (iii) las proscripción de la huelga en los servicios esenciales, en tanto una excepción a la garantía del derecho, es de interpretación restrictiva (Ver la sentencia C-473 de 1994 M. P. Alejandro Martínez Caballero).

Indicó que a la luz de este estándar debe analizarse necesariamente en qué contextos la interrupción de las labores de “explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y sus derivados, cuando estén destinadas al abastecimiento normal de combustibles del país, a juicio del gobierno”, conduce a poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población, y aquéllos eventos en los que no, con el fin de definir el margen mínimo donde sería posible ejercer el derecho de huelga en este sector específico de hidrocarburos. En este sentido, la Corte destacó que el Comité de Libertad Sindical de la Organización ha precisado que las actividades asociadas a él son un servicio público de gran importancia, razón por la cual puede ejercerse el derecho a la huelga siempre y cuando se establezca “...el mantenimiento de servicios mínimos negociados, concertados entre los sindicatos, los empleadores y las autoridades públicas en caso de huelga, de manera de asegurar que las necesidades básicas de los usuarios de los servicios son satisfechas”(Tesis expuesta en las recomendaciones del caso 2355, aprobadas por el Consejo de Administración, dirigidas específicamente a Colombia. Disponible en: <http://white.oit.org.pe/sindi/casos/col/col200505.html>).

Por tanto, si bien las actividades descritas en el literal demandado en muchos casos son necesarias para garantizar servicios básicos, como ocurre con el petróleo y sus derivados destinados al transporte de personas en situaciones de urgencia –como por ejemplo emergencias médicas-, al transporte de alimentos o al abastecimiento de energía a instituciones que prestan servicios como los de salud y educación, también lo es que el combustible generado por el petróleo y sus

derivados sirve además para la prestación de muchos otros servicios, en los que la interrupción del abastecimiento del petróleo y sus derivados no conduce indefectiblemente a poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas en todo o parte de la población, pues en muchos casos no tienen relación directa con la satisfacción de algún derecho fundamental.

En este respecto, explicó que al existir reserva de ley en esta materia, corresponde al Legislador definir los casos en los que las actividades de “explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y sus derivados, cuando estén destinadas al abastecimiento normal de combustibles del país”, constituyen servicios públicos esenciales y, en consecuencia, no podrían ser escenario de huelgas. Sin embargo, advirtió que tal definición debe sujetarse a los parámetros materiales que ha fijado la jurisprudencia constitucional.

En consecuencia, con el fin de no desconocer la reserva de ley en la materia y en vista de la trascendencia del servicio que presta el sector petrolero, la Sala otorgó al Congreso el término de dos (2) años, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política, avance en la delimitación del ámbito en el que no sería posible ejercer el derecho de huelga en el sector específico de hidrocarburos, garantizando la no afectación del servicio de abastecimiento normal de combustibles del país, en relación con las actividades a que hace alusión el aparte normativo demandado.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Los Magistrados María Victoria Calle Correa, Jorge Iván Palacio Palacio y Luis Ernesto Vargas Silva salvaron su voto respecto de esta decisión, al considerar que la norma demandada, tal como está redactada, desconoce el derecho a la huelga de quienes trabajan en actividades relacionadas con la explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y sus derivados.

Los Magistrados disidentes comparten con la mayoría la conclusión de que la norma acusada no estaba amparada por la cosa juzgada constitucional, pues entre el momento en el cual se juzgó su constitucionalidad por primera vez (C-450 de 1995) y esta sentencia ha habido un cambio notorio en el entendimiento del derecho constitucional a la huelga. Actualmente sólo es legítimo restringir este derecho fundamental cuando el cese de actividades suponga –como ha dicho el Comité de Libertad Sindical de la OIT, y lo ha acogido la Corte por ejemplo en la sentencia C-691 de 2008- “una amenaza evidente e inminente para la vida, la seguridad o la salud de toda o

parte de la población". Ahora bien, en su concepto, para ser consistente con esa transformación en la interpretación de la Constitución, la Corte debía sostener que un cese temporal en las actividades de explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y sus derivados no debe estar prohibido, pues con el mismo no se afectan de forma "evidente e inminente" ni la vida, ni la seguridad ni la salud de toda o parte de la población.

Los Magistrados Calle Correa, Palacio Palacio y Vargas Silva no desconocen que si la huelga en este tipo de actividades se prolonga, puede convertirse en servicio esencial pues un extenso desabastecimiento de hidrocarburos afecta el funcionamiento de instituciones que a su turno son necesarias para la vida, la seguridad o la salud. Pero la norma no plantea la prohibición de huelga sólo en este último escenario, sino que la extiende a todo cese de actividades que afecte, al parecer incluso mínimamente, el abastecimiento normal de combustible en el país. Por lo mismo, en su versión actual, la disposición ha debido ser declarada inconstitucional.

Finalmente, los Magistrados disidentes consideraron que el exhorto que hace la mayoría, de algún modo revela que en el fondo la Corte no fue consistente con la decisión que tomó, pues si de verdad pensaba que la norma demandada se ajusta plenamente a la Constitución, ¿cuál fue entonces el fundamento para que –como Corte Constitucional– exhortara al Congreso a modificar una norma respetuosa de la Carta? Si no consideraba que se ajustara plenamente al orden constitucional, ¿por qué entonces la Corte la declaró pura y simplemente executable?". Octubre 30 de 2014. Expediente D-10.176. Sentencia C-796 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 1903 de 2014.

(01/10). Por el cual se reglamenta la devolución del Impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes en el territorio nacional y a los visitantes extranjeros no

residentes en Colombia por la compra de bienes gravados, realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo. Diario Oficial 49.291

Decreto 1912 de 2014.

(01/10). Por el cual se prorroga el plazo de liquidación del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.291

Decreto 1954 de 2014.

(07/10). Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en relación con algunas disposiciones aplicables al Comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero. Diario Oficial 49.297

Decreto 1966 de 2014.

(07/10). Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario. Diario Oficial 49.297

Decreto 1953 de 2014.

(07/10). Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política. Diario Oficial 49.297

Decreto 2041 de 2014.

(15/10). Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Diario Oficial 49.305

Decreto 2042 de 2014.

(15/10). Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.305

Decreto 2048 de 2014.

(16/10). Por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de la regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo

sostenible, Tecnologías de la información t la Comunicación (TIC), y Deporte, Recreación y Cultura. Diario Oficial 49.306

Decreto 2052 de 2014.

(16/10). Por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la actividad Litigiosa del Estado, (eKOGUI). Diario Oficial 49.306

Decreto 2055 de 2014.

(16/10). Por el cual se reglamenta el Consejo Superior de Política Criminal, su funcionamiento y todos los asuntos relacionados con las demás instancias técnicas que se requieran para su adecuado desarrollo. Diario Oficial 49.306

Decreto 2087 de 2014.

(17/10). Por el cual se reglamenta el Sistema de Recaudo de Aportes del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.307

Decreto 2089 de 2014.

(17/10). Por el cual se adoptan medidas especiales para garantizar la vinculación de mano de obra local a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos. Diario Oficial 49.307

Decreto 2129 de 2014.

(24/10). Por el cual se señala un nuevo plazo para que los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 den cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto número 3022 de 2013. Diario Oficial 49.314

Decreto 2155 de 2014.

(25/10). Por medio del cual se reglamenta el parágrafo 2° del artículo 88 de la Ley 1450 de 2011, se definen los estándares unificados de tecnología de los equipos de inspección no intrusiva, se crea la Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección no Intrusiva y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.315

Decreto 2219 de 2014.

(31/10). Por el cual se reglamenta el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior. Diario Oficial 49.321